



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política de la República, determina que en "En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad, del mismo modo se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos".

Que, el inciso segundo del artículo 57 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que "El Estado, la sociedad y la familia proveerán a las personas de la tercera edad y a otros grupos vulnerables, una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental".

Que, entre las funciones primordiales del Municipio consta el de "Planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social".

Que, el literal n) del artículo 164 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de higiene y asistencia social, a la administración municipal le compete "Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazada, personas con discapacidad, de la tercera edad, prevención y atención a la violencia doméstica. Para efectos de la ampliación y eficiencia de estos programas, las correspondientes entidades dependientes de la Función Ejecutiva encargadas de ejecutar programas y prestar servicios similares, a petición de los municipios obligatoriamente les transferirán sus funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros internos y externos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social".

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

0000774



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA DE ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES DEL CANTON COLTA.

Art. 1.- Se entiende por grupos vulnerables de conformidad con la Constitución Política de la República, a los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad.

Art. 2.- el objetivo principal es el de proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad del Cantón Colta, consagrados en la Constitución Política de la República, Ley Orgánica de Régimen Municipal y más leyes nacionales e instrumentos internacionales en vigencia y esta Ordenanza.

Art.3.- Para dar cumplimiento en la atención al sector vulnerable del Cantón se buscará la participación de la comunidad, las organizaciones públicas y privadas y más sectores que se encuentren relacionados con el trabajo en la atención a los niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de la tercera edad, prevención y atención a la violencia doméstica.

Art. 4.- Los fondos para la atención a los grupos vulnerables del Cantón se componen:

De los fondos Municipales destinados para la planificación y ejecución de programas sociales, determinados en el literal m) del Art. 149 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto.

Aporte de las ONG's que trabajan en el Cantón o fuera de ella.

Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.

Las asignaciones, aporte y más donaciones que, mediante convenios, asigne expresamente la cooperación internacional al Fondo Municipal.

0000773



Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana


Municipalidad de Colta

Art. 5.- La Municipalidad de Colta, abrirá un registro a nivel cantonal, parroquial, comunal y barrial de los grupos vulnerables del Cantón para llevar una estadística, así como de los organismos públicos y privados que trabajan en el Cantón.

Art. 6.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se observará las disposiciones de la Constitución Política de la República, Ley Orgánica de Régimen Municipal y más normas legales pertinentes.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su fecha de promulgación efectuada por cualquiera de la formas previstas en el Art. 129 de la codificación de la ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Colta, a los 23 días del mes de febrero del 2006.

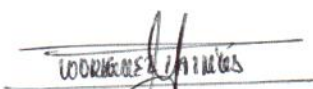

Lic. Manuela Cují
VICEPRESIDENTA


Lic. Patricia Rodríguez F.
SECRETARIA DE CONCEJO



0000772

La Infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal de Colta, certifica que la presente ORDENANZA DE ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES DEL CANTON COLTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas el 21 de diciembre del 2005 y 23 de febrero del 2006.



Lic. Patricia Rodríguez F.
SECRETARÍA DEL CONCEJO (e)



ALCALDÍA DE COLTA.- Villa la Unión, Marzo 1 del 2006.- EJECUTESE: LA ORDENANZA DE ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES DEL CANTON COLTA, Que antecede.



Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui
ALCALDE DE COLTA



0000171